

DECRETO DECRETO NÚMERO ASIGNADO POR EL SISTEMA

¡FECHA DEL SISTEMA!

Por medio del cual se establecen los cargos de conexión para los clientes del servicio de Gas Natural del sector residencial.

EL GERENTE GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en particular las conferidas por el literal I) del Artículo 20 del Acuerdo 12 de 1998 del Concejo de Medellín y.

CONSIDERANDO

1. Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en adelante EPM, presta el servicio público domiciliario de distribución y la comercialización de gas natural por red.
2. Que, en aplicación de los principios de eficiencia económica y suficiencia financiera, contemplados en la Ley 142 de 1994, la entidad se encuentra obligada a recuperar de manera efectiva los costos que represente la prestación de los distintos servicios que ofrece.
3. Que el Artículo 90.3 de la Ley 142 de 1994 dispone que las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán cobrar un cargo por concepto de conexión para la recuperación de los costos en que incurran.
4. Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en el Artículo 108.2 de la Resolución 057 de 1996, modificado por el Artículo 13 de la Resolución CREG 059 de 2012, define la metodología para determinar el cargo máximo de conexión para los usuarios del sector residencial y dispuso que las empresas distribuidoras de gas natural podrán fijar directamente sus tarifas o precios al usuario, dando aplicación a las metodologías o fórmulas tarifarias específicas que ese organismo determine para cada una de ellas.

Que, además, la Resolución CREG 059 de 2012 en el Artículo 13 modifica el artículo 108.2 de la Resolución CREG 057 de 1996, en el cual se establece la fórmula del cargo máximo por conexión a usuarios residenciales, así:

$$Ct = At + Mt - Pt$$

Donde,

At= Cargo promedio por acometida actualizado a pesos de la fecha t con variación del Índice de Precios al consumidor del año anterior calculado por el DANE.

Mt= Cargo por el medidor actualizado a pesos de la fecha t con la variación del Índice de Precios al Consumidor del año anterior calculado por el DANE.

Pt= Cargo por la revisión previa de la instalación interna de gas para el año t. Este valor corresponderá al cargo que el Distribuidor fije para la actividad de revisiones periódicas de instalaciones internas de gas de su mercado para la fecha t.+

T = año para el cual se está realizando el cálculo.

5. Que en la Resolución CREG 059 de 2012 establece que las instalaciones de gas antes de ser puestas en servicio, deberán contar con un certificado de conformidad que acredite la aptitud de la red, mediante pruebas técnicas. La realización de estas pruebas son responsabilidad del usuario, asumiendo el respectivo costo y se podrá contratar con organismos de inspección que se encuentren debidamente acreditados para la realización de la revisión periódica de las instalaciones internas de gas, entre ellos los contratados por el Distribuidor. En el evento que dicha certificación se realice por un Organismo de Inspección Acreditado distinto al contratado por EPM, el valor pagado por el cliente por dicho concepto, no podrá ser cobrado en los cargos por conexión.
6. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto ha sido publicado en la página web www.epm.com.co para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

DECRETA

Artículo 1°. El cargo de conexión para los clientes del sector residencial en los municipios donde EPM presta el servicio público de gas natural y cuya certificación es realizada por un Organismo de Inspección Acreditado (OIA) contratado por EPM se establece de conformidad con la siguiente tabla:

Descripción	Valor
Cargo por conexión	\$ 458.145
Centro de medición	\$ 183.033
Total, cargo de conexión	\$ 641.178

Artículo 2°. El cargo de conexión para los clientes del sector residencial de los municipios donde EPM presta el servicio público de gas natural y cuya certificación es realizada por un Organismo de Inspección Acreditado, distinto a los contratados por EPM, se establece de conformidad con la siguiente tabla:

Descripción	Valor
Cargo por conexión	\$ 388.145
Centro de medición	\$ 183.033
Total, cargo de conexión	\$ 571.178

Artículo 3°. El cargo de conexión establecido para los municipios donde EPM presta el servicio público de gas natural, incluye la acometida, la habilitación del servicio, la mano de obra, los materiales (incluida la válvula de corte) y los costos administrativos. Adicionalmente, el cargo de conexión establecido en el Artículo 1 del presente Decreto incluye el valor de la certificación expedida por el Organismo de Inspección Acreditado (OIA).

Artículo 4°. Los anteriores valores se podrán ajustar anualmente con la variación anual del IPC (índice de precios al consumidor) sin necesidad de tramitar un nuevo decreto. Y una variación diferente será ajustada por la Gerencia General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., de acuerdo con las condiciones comerciales del mercado que sean aplicables a cada caso.

Artículo 5°. La financiación de los cargos de conexión mencionados en los artículos precedentes, se regirá por las políticas de financiación vigentes de EPM.

Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el DECRETO 2215 de Julio 12 de 2018, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, en ¡FECHA DEL SISTEMA!

¡Cargo Aprobador!

X

¡Aprobador Documento!